

Ref: c.u. 44-10

**ASUNTO: Consulta urbanística que plantea Distrito de Moratalaz en relación con el informe de Prevención de Incendios para la actividad de Circo.**

Con fecha 02 de julio 2010 se eleva consulta urbanística a la Secretaría Permanente efectuada por el Distrito de Moratalaz en relación con el informe preceptivo de Prevención de Incendios para actividades de Circo.

A la consulta planteada le son de aplicación las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Se ha planteado esta consulta como consecuencia del informe emitido por el Departamento de Prevención de Incendios, de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, en el expediente de tramitación de la licencia para la instalación de un Circo en dominio público.

En el referido informe se ha manifestado la falta de competencia del Departamento de Prevención de Incendios por tratarse de una solicitud de "otras autorizaciones en vía pública", lo que entienden que queda excluido del artículo 4.1 de la Ordenanza de Prevención de Incendios (en adelante, OPI), de 28 de junio de 1993, en el que se hace referencia únicamente a los expedientes de licencias urbanísticas.

Ya se informó en la consulta urbanística resuelta por esta Secretaría Permanente con fecha 10 de febrero de 2009 (ref. c.u. 49/2008), que para la implantación de un circo es necesaria la licencia urbanística que debe tramitarse por el procedimiento ordinario abreviado. En dicha consulta se propone la sistemática a seguir para la tramitación de este tipo de procedimientos.

El artículo 8 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas (en adelante OMTLU), de 23 de diciembre de 2004, ha establecido que:

*"1. Cuando las actuaciones urbanísticas se realicen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá la licencia urbanística, independientemente de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte de la Administración titular del dominio público.*

*2. Cuando para la adopción del acuerdo de concesión o autorización se hubiera tenido en cuenta el proyecto técnico o los documentos requeridos y se hubieran cumplido los trámites exigidos, la licencia se entenderá otorgada por el propio acuerdo. Del mismo se deberá dar traslado para su conocimiento al órgano urbanístico competente para el otorgamiento de la respectiva licencia."*

En cumplimiento de todo ello, se ha debido dar de alta el expediente administrativo para la concesión de la autorización y de la licencia urbanística, de forma simultánea, bajo la denominación "otras autorizaciones en vía pública", lo que supone una mejora a nivel de tramitación al aportar agilidad, celeridad y economía procesal.

En definitiva, al precisar el Circo de la correspondiente licencia urbanística el Departamento de Prevención de Incendios debe informar en aquellos supuestos previstos en el actual artículo 4 de la OPI, sin perjuicio de que sean necesarias otro tipo de autorizaciones y con independencia de la forma que adopte la resolución.

## **CONCLUSIÓN**

A la vista de lo hasta aquí expuesto, se considera que se han de aplicar los siguientes criterios:

1.- Se mantiene el criterio establecido en la c.u. 49/2008, de 10 de febrero de 2009, relativo al procedimiento a seguir para la ocupación de un terreno para el uso provisional de circo, que será el Procedimiento ordinario abreviado y, en el caso de terrenos de dominio público, resulta de aplicación el párrafo 2º del artículo 8 de la OMTLU, en cuya virtud *“Cuando para la adopción del acuerdo de concesión o autorización se hubiera tenido en cuenta el proyecto técnico o los documentos requeridos y se hubieran cumplido los trámites exigidos, la licencia se entenderá otorgada por el propio acuerdo. Del mismo se deberá dar traslado para su conocimiento al órgano urbanístico competente para el otorgamiento de la respectiva licencia.”*

2.- De acuerdo con el párrafo anterior, si el Circo reúne alguno de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la OPI, se deberá recabar el informe del Departamento de Prevención de Incendios, con independencia de la forma que adopte la resolución administrativa por la que se otorga la autorización para dicha actividad.

Madrid, 5 de agosto de 2010